



ORDENANZA N°: 023 /2.019.-

VISTO:

La Ley Nacional N°: 15.262, la Acordada N°: 037/19 de la Cámara Nacional Electoral, el Decreto Nacional N°: 343/2.019, los artículos 225, 228 y 229 de la Constitución Provincial, La Ley Electoral Provincial N°: 2.431, los artículos 146 y 147 de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N°: 857/2.015, y;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde la renovación total de autoridades municipales, por cumplimiento de sus respectivos mandatos;

Que, la Ley Nacional N°: 15.262 estipula en su artículo 1°: "Las provincias que hayan adoptado o adopten en el futuro el Registro Nacional de Electores, podrán realizar sus elecciones provinciales y municipales simultáneamente con las elecciones nacionales, bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, en la forma que establezca la reglamentación";

Que, mediante la Acordada N°: 037/19 de la Cámara Nacional Electoral, se aprobó el cronograma electoral para las elecciones 2019;

Que, por Decreto N°: 343/19, el Poder Ejecutivo Nacional efectuó de conformidad con lo previsto por el artículo 20 de la ley 26.571-la convocatoria a elecciones Primarias Abiertas y Obligatorias para la elección de candidatos a cargos nacionales -Presidente y Vicepresidente de la Nación, Senadores y Diputados Nacionales- el día 11 de agosto del año en curso. Además, y de acuerdo a lo establecido por los arts. 53 y 54 de la citada Ley, convocó a comicios nacionales para elegir el día 27 de octubre de 2.019 Presidente y Vicepresidente de la Nación -y eventual segunda vuelta el 24 de noviembre-, veinticuatro senadores nacionales -en los distritos Capital Federal, Chaco, Neuquén, Río Negro, Salta, Santiago del Estero y Tierra del Fuego- y ciento treinta diputados Nacionales;

Que, el artículo 225 de la Constitución Provincial distingue la existencia del Municipio como una comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad fundada en la convivencia. Asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa y económica. Aquellos que dictan su propia Carta Orgánica Municipal gozan además de autonomía institucional;

RONI MANUEL ALBERTO PUEFIL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

HECTOR O. ROMANO LINARES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

GUILLERMO OSCAR RIEB
VICEPRESIDENTE 2°
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

VERONICA ALEXANDRA GAVALLI
VICEPRESIDENTA 1°
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

SERGIO E. HERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

1

ISMAEL DANIEL FARROSA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE



Lamarque, también ser vos!!



"Ciudad Natal Rodolfo Walsh"

Que, además el ítem 1. del Artículo N°: 229 de dicha Constitución establece la facultad y deber del Municipio de convocar los comicios para la elección de sus autoridades;

Que, tal lo preceptuado en la Carta Orgánica Municipal, es atribución y deber del Concejo Municipal, convocar a elecciones;

Que, la Ley Provincial N°: 2.431 establece en su Artículo 122° que las elecciones se deben llevar a cabo entre los meses de Abril a Octubre del año de vencimiento de los mandatos, y su artículo 121° determina que la convocatoria se debe realizar por lo menos con noventa (90) días de anticipación de la fecha de las elecciones;

Que, además el artículo 122° de la Ley Electoral Provincial establece que en caso de optarse por la realización simultánea con elecciones nacionales, se estará a la fecha de convocatoria de la Nación;

Que, en atención a la autonomía municipal y razones de oportunidad, el Concejo Municipal decide convocar a elecciones municipales en forma simultánea a los comicios nacionales, para el día 27 de Octubre del año 2.019;

Que, la fecha mencionada respeta los plazos y términos previstos por las leyes que rigen en materia electoral;

Que, mediante Ordenanza N°: 857/2.015, el Cuerpo Legislativo Municipal, Adhiere a las disposiciones de la Ley Provincial N°: 4.840, modificatoria del Artículo 3° de la Ley Electoral N°:2.431, y establece en su Artículo 2°): "Son electores municipales los Ciudadanos Argentinos Nativos y por Opción desde los dieciséis (16) años de edad, y los Argentinos Naturalizados desde los dieciocho (18) años de edad, cumplidos hasta el día de los comicios inclusive, que no tengan ninguna de las inhabilidades previstas en la Ley y que se domicilien en el ejido municipal de Lamarque";

Que, por lo expuesto, es necesario el dictado del acto administrativo correspondiente:

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAMARQUE
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: Convocase al Pueblo de Lamarque, para que el día veintisiete de Octubre del año Dos mil diecinueve (27-10-2.019), en forma simultánea a la convocatoria

RONI MANUEL ALBERTO PUEHL
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

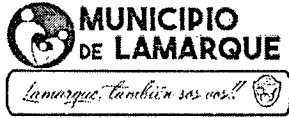
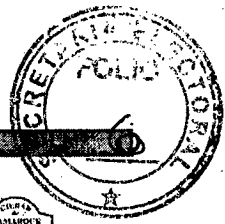
GUILLELMO RICARDO RIBB
VICE PRESIDENTE 2º
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

HECTOR O. ROLANDO LINAES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI
VICEPRESIDENTA 1º
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

SERGIO E. HERNANDEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

ISMAEL DANIEL LARROSA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE



"Ciudad Natal Rodolfo Walsh"

efectuada por el Gobierno Nacional mediante Decreto N°: 343/2.019 del Poder Ejecutivo Nacional y de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral Nacional, Código Electoral Provincial y Ley N°: 15.262, proceda a elegir:

- a.) Seis (6) cargos de Concejales Titulares
- b.) Seis (6) cargos de Concejales Suplentes
- c.) Tres (3) cargos de Revisores de Cuentas Titulares
- d.) Tres (3) Cargos de Revisores Suplentes.-----

ARTICULO SEGUNDO: Los respectivos mandatos serán por cuatro (4) años y por el período comprendido entre el diez de Diciembre del año Dos mil diecinueve (10-12-2019) y el diez de Diciembre del año Dos mil veintitrés (10-12-2.023).-----

ARTICULO TERCERO: La elección de los postulantes a cubrir los cargos descriptos en el Artículo 1ro. de la presente Ordenanza, será por voto directo asignándose las Bancas por el sistema proporcional denominado D'Hont, en todo acuerdo con el Artículo 118 de la Ley N°: 2.431, con la modificatoria del Art.116 bis y en concordancia con el Art. 114 de la misma norma y conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal en sus Art. 146 y 147.--

ARTICULO CUARTO: Elévese copia de la presente al Sr. Ministro de Gobierno, al Sr. Presidente del Tribunal Electoral, a la Junta Electoral Municipal, al Sr. Juez con competencia Electoral del Distrito Electoral; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en el Diario "Río Negro".-----

ARTICULO QUINTO: Regístrese, elévese copia a las áreas Municipales correspondiente, como así también a los Partidos Políticos de la localidad; Cumplido, archívese.-----

DADA EN LAMARQUE, DEPARTAMENTO AVELLANEDA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE JULIO, DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN SESION ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.

(Signature)
ROMI MANUEL ALBERTO PUEFIL
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

(Signature)
GUILLERMO RICARDO RIEB
 VICEPRESIDENTE 2º
 CONCEJO MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

(Signature)
ISMAEL DANIEL LARROSA
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

(Signature)
HECTOR O. ROLANDO LINARES
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

(Signature)
CLAUDIA ANJANDRA CAVALLI
 VICEPRESIDENTA 1º
 CONCEJO MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

(Signature)
SERGIO I. HERNANDEZ
 INTENDENTE
 MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

